



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: HELLMUTH FAROUK GRANDAS LABASTIDAS.

DEMANDADO: ANA LEONOR DAZA PARRA madre biológica de ZHARA GUADALUPE GRANDAS PARRA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00210-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (arts. 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído a la demandada ANA LEONOR DAZA PARRA madre biológica de ZHARA GUADALUPE GRANDAS PARRA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

ORDENAR a HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA en Bogotá, para que certifique todos los ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, debidamente detallados, tanto los ingresos como las deducciones, que percibe el señor HELLMUTH FAROUK GRANDAS LABASTIDAS, como Supervisor Motorizado o en la labor que desempeñe; así mismo allegará el desprendible o copia de la nómina de los pagos realizados en los meses que tiene de estar laborando para esa empresa. Líbrese el oficio respectivo con la identificación del trabajador, radicado del proceso y las prevenciones de ley.

ALLEGAR al proceso el ingreso base de cotización en el Sistema de Seguridad Social en Salud del señor GRANDAS LABASTIDAS y de la señora .ANA

LEONOR DAZA PARRA, el cual debe ser bajado de la página ADRES o la que corresponda.

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con la identificación del señor GRANDAS LABASTIDAS para que certifique con destino a este despacho y para el presente proceso si el prenombrado señor aparece como titular del dominio de bienes inmuebles en ese círculo registral, en caso positivo, cuántos inmuebles, cabida y ubicación.

Todo lo anterior para que sirva como prueba de la capacidad económica de la partes en este asunto.

Archivar copia de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor ÁLVARO JAVIER SALAZAR HERNÁNDEZ quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor HELLMUTH FAROUK GRANDAS LABASTIDAS, con las facultades conferidas.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a401c6a35535aa7db162c6f66fddc0be65e104ccc45f7b9bab0454a681d67b1f

Documento generado en 16/06/2021 05:28:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**